

Expediente: 3068/21-A2

Carátula: AGUILAR LEANDRO GABRIEL Y OTRO C/ CERVECERIA Y MALTERIA QUILMES SAICAYG S/ SUMARIO (RESIDUAL)

Unidad Judicial: JUZGADO EN LO CIVIL Y COMERCIAL COMÚN I

Tipo Actuación: ACTAS CON FD

Fecha Depósito: 30/09/2023 - 00:00

**Notificación depositada en el/los domicilio/s digital/es:**

20286811001 - VISUARA BERNABE, FEDERICO-ACTOR/A

90000000000 - PEPSICO DE ARGENTINA S.R.L., -Z- OBJETOS ANTERIORES (PARA BUSQUEDA)

20286811001 - AGUILAR, LEANDRO GABRIEL-ACTOR/A

20132789356 - CERVECERIA Y MALTERIA QUILMES S.A.I.C.A.Y G., -DEMANDADO/A

## PODER JUDICIAL DE TUCUMÁN

CENTRO JUDICIAL CAPITAL

Juzgado en lo Civil y Comercial Común I

ACTUACIONES N°: 3068/21-A2



H102014624236

**JUICIO: "AGUILAR LEANDRO GABRIEL Y OTRO c/ CERVECERIA Y MALTERIA QUILMES SAICAYG s/ SUMARIO (RESIDUAL). EXPTE N°3068/21-A2"**

### COPIA DE ACTA DE AUDIENCIA

En la ciudad de San Miguel de Tucumán, a los 26 días del mes de septiembre de 2023, se conectan a la Audiencia de Conciliación y Proveído de Pruebas convocada por sistema de videoconferencia - conforme lo establecido por Acordada 342/2020 (Anexo Protocolo de Audiencias Remotas art. 1)- a través de la aplicación Zoom: el Dr. José Ignacio Dantur, Juez Subrogante del Juzgado Civil y Comercial Común de la 1° Nominación del Centro Judicial Capital; el Secretario Proc. Raúl J. Frías Alurralde, el audiencista Roberto Tejerina, los letrados apoderados de la parte actora el Dr. Augusto Sebastián Figueroa y la Dra. Virginia Pilar Helguera; el letrado German Adolfo Andreozzi apoderado de Cerveceria y Malteria Quilmes SAICAYG.

Abierto el acto, invito a las partes a conciliar. Al manifestar las mismas que no es posible llegar a un acuerdo, analizo y proveo los ofrecimientos probatorios:

#### A las pruebas del actor:

**A1) Prueba Documental:** Admito en cuanto por derecho hubiere lugar la prueba ofrecida (cfr. art. 321 NCPCCCT). A la documental, la tendré presente para su valoración al momento de dictar sentencia definitiva.

**A2) Prueba Informativa:** Admito en cuanto por derecho hubiere lugar la prueba ofrecida (cfr. art. 321 NCPCCCT). A los fines de su producción, librese oficio conforme se solicita: 1. Bromatología de la Provincia, para que remita el Expte. 430/408-V-2020, por denuncia de la actora de fecha 17.09.2020. 2. Hágase constar en los oficios a librarse el vencimiento del plazo probatorio y que el informe deberá ser evacuado en el término de diez días (cfr. art. 411 NCPCCCT), bajo apercibimiento de aplicar astreintes a razón de \$1000 diarios por cada día de retraso (cfr. art. 137 NCPCCCT y art. 804 del CCyCN).

**A3) Prueba Pericial Técnica:** Admito en cuanto por derecho hubiere lugar la prueba ofrecida (art. 321 NCPCCCT). A los fines de su producción, librese oficio a la Universidad Nacional de Tucumán a los

finde de que remita un listado de profesionales técnicos en alimentos, a los fines de realizar un sorteo para la producción de la prueba.

**A3) Prueba Testimonial de Reconocimiento:** Admito en cuanto por derecho hubiere lugar la prueba ofrecida (cfr. art. 321 CPCCT). A los efectos de su producción, fijo el día 14/12/2023 a horas 11:00 a fin de que se presente el testigo propuesto Ricardo E. Paez, a celebrar audiencia testimonial a tenor del cuestionario propuesto por el actor, bajo apercibimiento de estar a lo previsto en el último párrafo del art. 372 del NCPCCCT. Hago saber que la audiencia será llevada a cabo de manera presencial, en la **Sala N° 2**, la que se encuentra ubicada en **Lamadrid N° 420**. Se deja constancia de que la/s tachas de testigo/s -si las hubieran- deberán formularse en la audiencia. Notifíquese personalmente.

**A4) Prueba Informativa:** Admito en cuanto por derecho hubiere lugar la prueba ofrecida (cfr. art. 321 NCPCCCT). A los fines de su producción, líbrese oficio conforme se solicita: **1.** D.C.I., Banco Santander, Al comercio miniservice de nombre de fantasía "Silvia" **2.** Hágase constar en los oficios a librarse el vencimiento del plazo probatorio y que el informe deberá ser evacuado en el término de diez días (cfr. art. 411 NCPCCCT), bajo apercibimiento de aplicar astreintes a razón de \$1000 diarios por cada día de retraso (cfr. art. 137 NCPCCCT y art. 804 del CCyCN).

**A5) Prueba Informativa:** Admito en cuanto por derecho hubiere lugar la prueba ofrecida (cfr. art. 321 NCPCCCT). A los fines de su producción, líbrese oficio conforme se solicita: **1.** Al comercio miniservice de nombre de fantasía "Silvia" **2.** Hágase constar en los oficios a librarse el vencimiento del plazo probatorio y que el informe deberá ser evacuado en el término de diez días (cfr. art. 411 NCPCCCT), bajo apercibimiento de aplicar astreintes a razón de \$1000 diarios por cada día de retraso (cfr. art. 137 NCPCCCT y art. 804 del CCyCN). En cuanto al pedido de oficio a Gasnor, Edet, Sat, Claro, Movistar, Telecom, en razón de no ser conducente a los fines de la resolución de este juicio, no se hace lugar. En este acto se rechaza la oposición formulada por la parte demandada en cuanto al pedido de oficio a la DCI.

#### **A las pruebas de la demandada:**

**D1) Prueba Pericial Técnica en Ingeniería Industrial:** Admito en cuanto por derecho hubiere lugar la prueba ofrecida (cfr. art. 321 NCPCCCT). A efectos de su producción, líbrese oficio ley 22.172 al Sr./a Juez/a de igual clase y fuero de la ciudad de Autónoma de Buenos Aires a fin de que arbitre los medios necesarios para realizar el sorteo de un perito Ingeniero Industrial para que proceda a realizar la prueba pericial solicitada. Adjúntese al oficio a librarse, copia del ofrecimiento probatorio a efectos de que el profesional actuante tome conocimiento de los puntos sobre los que deberá expedirse. Hágase constar que se encuentra autorizado para el diligenciamiento a los letrados GONZALO ESSES, inscripto al T° 83 F° 636 de la matrícula del C.P.A.C.F. y/o MARIA LOURDES PUSTERLA, T°119 F°299 y/o MARCELO GATTEI y/o MARÍA VICTORIA CACERES MORA y/o quien ellos designen. Téngase presente la designación de consultor técnico de parte a José Daniel Coscoñas, Químico Industrial, Matrícula 3367, con domicilio en la calle 153 N° 1381, Berazategui, Provincia de Buenos Aires.

**D2) Prueba Pericial Técnica:** Admito en cuanto por derecho hubiere lugar la prueba ofrecida (art. 321 NCPCCCT). A efectos de su producción, líbrese oficio ley 22.172 al Sr./a Juez/a de igual clase y fuero de la ciudad de Autónoma de Buenos Aires a fin de que arbitre los medios necesarios para realizar el sorteo de un perito Ingeniero Industrial para que proceda a realizar la prueba pericial solicitada. Adjúntese al oficio a librarse, copia del ofrecimiento probatorio a efectos de que el profesional actuante tome conocimiento de los puntos sobre los que deberá expedirse. Hágase constar que se encuentra autorizado para el diligenciamiento a los letrados GONZALO ESSES, inscripto al T° 83 F° 636 de la matrícula del C.P.A.C.F. y/o MARIA LOURDES PUSTERLA, T°119 F°299 y/o MARCELO GATTEI y/o MARÍA VICTORIA CACERES MORA y/o quien ellos designen. Téngase presente la

designación de consultor técnico de parte a José Daniel Coscoñas, Químico Industrial, Matrícula 3367, con domicilio en la calle 153 N° 1381, Berazategui, Provincia de Buenos Aires.

**D3) Prueba Testimonial:** Admito en cuanto por derecho hubiere lugar la prueba ofrecida (cfr. art. 321 NCPCCCT). A efectos de su producción, líbrese oficio ley 22.172 al Sr./a Juez/a de igual clase y fuero de la ciudad de Autónoma de Buenos Aires a fin de que arbitre los medios necesarios para tomar la declaración testimonial del Sr. Guillermo Rafael Yazurlo DNI N° 20.201.610 con domicilio en calle Campana 4146 - Dpto 13 CABA. Adjúntese al oficio a librarse, copia del ofrecimiento probatorio, el cual contiene el cuestionario testimonial. Hágase constar que se encuentra autorizado para el diligenciamiento a los letrados GONZALO ESSES, inscripto al T° 83 F° 636 de la matrícula del C.P.A.C.F. y/o MARIA LOURDES PUSTERLA, T°119 F°299 y/o MARCELO GATTEI y/o MARÍA VICTORIA CACERES MORA y/o quien ellos designen.

**D4) Prueba Informativa:** Admito en cuanto por derecho hubiere lugar la prueba ofrecida (cfr. art. 321 NCPCCCT). A los fines de su producción, líbrese oficio conforme se solicita: 1. DCI a fin de que establezca la cantidad de denuncias que hay anualmente en contra de Cerveceria y Malteria Quilmes en contra de los productos que se fabrica. 2. Librese oficio ley 22.172 a Unión Industrial de la República Argentina a fin de que provéa estadísticas de bienes y productos fabricados por Cerveceria y Malteria Quilmes en la Argentina en todas sus plantas, para saber las cantidades producidas y vendidas anualmente. Se faculta para el diligenciamiento al letrado Germán A. Andreozzi y/o a quien el designe. 3. Hágase constar en los oficios a librarse el vencimiento del plazo probatorio y que el informe deberá ser evacuado en el término de diez días (cfr. art. 411 NCPCCCT), bajo apercibimiento de aplicar astreintes a razón de \$1000 diarios por cada día de retraso (cfr. art. 137 NCPCCCT y art. 804 del CCyCN).

Hago saber a las partes que el plazo para la producción de las pruebas comienza a correr el día posterior a la celebración de esta audiencia y se extenderá hasta **el día 14/12/2023 a horas 11:00**, fecha prevista para la Segunda Audiencia de Producción de Pruebas y Conclusión de la Causa para Definitiva, que se llevará a cabo de manera presencial, en la **Sala N° 2 de Lamadrid 420** y en la cual se producirán las pruebas testimonial. Proceda el Actuario a dejar testimonio de la presente audiencia en los cuadernos de prueba que corresponda.

Con lo que doy por finalizado el acto. Firma el el Secretario Proc. Raúl José Frías Alurralde dando fe.

Actuación firmada en fecha 29/09/2023

Certificado digital:  
CN=FRIAS ALURRALDE Raul Jose, C=AR, SERIALNUMBER=CUIL 20259226288

La autenticidad e integridad del texto puede ser comprobada en el sitio oficial del Poder Judicial de Tucumán <https://www.justucuman.gov.ar>.